**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA** **UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y << la empresa>>**

En Alcalá de Henares, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

# REUNIDOS

De una parte, la Fundación General de la Universidad de Alcalá (en adelante FGUA) con C.I.F. G-80090863, con sede en Alcalá de Henares, calle Imagen, nº 1-3, 28801 Alcalá de Henares (Madrid), inscrita en el Registro General de Fundaciones de la Comunidad de Madrid como Fundación sin ánimo de lucro, con número de hoja personal 83, Tomo VII, Folios 81 a 120, y Tomo LXXIII, Folios 301 y ss., y en su nombre y representación Dña. María Teresa del Val Núñez, actuando en calidad de Directora General con N.I.F. 14598578-H [En adelante, Responsable del Fichero]

Y de otra, D./Dª. «firmante», con NIF «DNI», en su calidad de «cargo en la empresa» de la «empresa», con CIF «CIF» y domicilio social en «dirección postal», «CP», «Localidad», «Provincia», en su nombre y representación. [En adelante, Encargado del Tratamiento].

# MANIFIESTAN

**I.-** Que «empresa» (Encargado del Tratamiento) se dedica a «descricpión\_activida económica de la empresa» y en el desarrollo de su actividad está interesada en facilitar un periodo de formación en prácticas a titulados/as de la Universidad de Alcalá.

**II.-** Que la FGUA (Responsable del Fichero) promueve un **Programa de Formación en Prácticas en Empresas** de los/as titulados/as de su Universidad, dirigido a personas en situación de desempleo que hayan finalizado sus estudios de grado o posgrado, con el fin de completar su formación teórica, a través de prácticas en empresas, donde puedan adquirir la experiencia necesaria para el ejercicio posterior de su profesión y para su inserción en el mercado de trabajo.

**III.-** Que ambas partes, han firmado un Convenio de colaboración para desarrollar este Programa de Formación en Prácticas en empresas, en virtud del cual «empresa» (Encargado del Tratamiento), acogerá en sus instalaciones a titulados/as de la Universidad de Alcalá para realizar periodos de formación en prácticas.

**IV.-** Que ambas partes, respecto a la citada colaboración y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de lo previsto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, acuerdan regular el acceso y tratamiento por parte de «empresa» (Encargado del Tratamiento) a los datos de carácter personal cuyo responsable en último término es la FGUA (Responsable del Fichero).

A tal fin, se reconocen capacidad legal suficiente, y formalizan el presente convenio de acceso por cuenta de terceros mediante el **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**, que se regirá con sujeción a las siguientes:

# ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial, tal y como se dispone en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1720/2007. Se considerará información confidencial cualquier dato de carácter personal al que el Encargado del Tratamiento acceda en virtud de la referida prestación de servicios.

En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a custodia, almacenamiento y conservación de los datos de con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**SEGUNDA.-** El Encargado del Tratamiento informará a su personal, colaboradores y/o subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. El Encargado del Tratamiento realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

**TERCERA.-** Si el Encargado del Tratamiento pretendiera realizar una subcontratación del servicio o parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el RD 1720/2007, el Responsable del Tratamiento deberá autorizar al Encargado del Tratamiento la subcontratación de los servicios o parte de los servicios encomendados. Dicha subcontratación deberá quedar debida y documentalmente acreditada.

En el caso de que el Encargado del Tratamiento, o la entidad subcontratada se encontraran ubicados en un tercer país que no fuera España, se tendrán en cuenta las posibles repercusiones que dicha circunstancia provoca en relación con el tratamiento de datos personales del que es responsable la FGUA. Aunque la legislación española será la aplicable a la FGUA, como responsable del tratamiento con sede en España, en cualquier caso -especialmente en lo relativo a las medidas de seguridad a aplicar al tratamiento de datos personales efectuado-, se tendrán en cuenta las citadas circunstancias, partiendo del mínimo exigido por la legislación española.

**CUARTA.-** El Encargado del Tratamiento reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 15/1999 y RD 1720/2007) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros, para cuyo cumplimiento asume los siguientes compromisos:

1. Accederá a los datos de carácter personal cuyo Responsable es la FGUA únicamente si tal acceso es necesario para la prestación del servicio convenido, y no utilizará o aplicará dichos datos para fin distinto de la prestación del servicio.
2. Tratará los datos cumpliendo con las mismas obligaciones que el Responsable del Fichero, prestando especial atención a las obligaciones relacionadas con el principio de información y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
3. Adoptará, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En este sentido, el Encargado del tratamiento manifiesta expresamente que dispone de las medidas de seguridad correspondientes establecidas por el RD 1720/2007, en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder para la prestación del servicio al Responsable del fichero.
4. No comunicará en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.
5. Devolverá o destruirá los datos cedidos por el Responsable del Fichero una vez finalizada la vigencia de este Acuerdo de confidencialidad.

El Encargado del Tratamiento garantiza la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de su normativa de desarrollo respondiendo personalmente de cualesquiera sanciones, multas o cargos que pudieran serle impuestos por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento y de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

**QUINTA.-** Las obligaciones establecidas para el Encargado del Tratamiento en la anterior estipulación serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Encargado del Tratamiento responderá frente al Responsable del Fichero si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores o subcontratistas.

**SEXTA.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento por parte del Encargado del tratamiento, éste exonerará expresamente al Responsable del Fichero de cualquier responsabilidad, y en concreto:

* En el supuesto de que el Encargado del Tratamiento utilice o destine los datos de carácter personal para cualquier otro fin distinto del aquí pactado y aceptado por ambas partes.
* En caso de vulneración por parte del Encargado del Tratamiento del deber que le incumbe de guardar secreto sobre los citados datos y de no comunicarlos a terceros.

En los casos enumerados y en los derivados del incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento, el Encargado del Tratamiento será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que por ello hubiera incurrido personalmente, así como de las reclamaciones que por el citado incumplimiento se hubieran formulado ante la Agencia Española de Protección de Datos y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 15/1999, ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

**SÉPTIMA.-** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Encargado del Tratamiento y el Responsable del Fichero.

**OCTAVA.-** En caso de finalización de la relación establecida entre el Responsable del Fichero y el Encargado del Tratamiento, los datos de carácter personal utilizados por este último deberán ser destruidos o devueltos al Responsable; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Fdo.: María Teresa Del Val Núñez |  | Fdo.: D./Dª. «firmante» |
| Directora General de la  Fundación General de la  Universidad de Alcalá |  | «cargo en la empresa» de la «empresa» |